

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 30/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00409	Ordinario	JULIO VICENTE PIRAQUIVE RODRIGUEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL PAR ISS Y RECONOCE PERSONERIA VUELVE AL AL ARCHIVO	29/06/2021		
41001 31 05002 2009 00425	Ordinario	JOAQUIN HERNANDEZ TAFUR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL PAR ISS Y RECONOCE PERSONERIA	29/06/2021		
41001 31 05002 2009 00728	Ordinario	ELISA SANCHEZ SANCHEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL PAR ISS Y RECONOCE PERSONERIA	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00245	Ordinario	PEDRO RAMIREZ PRADA	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00246	Ordinario	LUZ MARINA DUSSAN BARRERA	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00250	Ordinario	CARLOS ARTURO CORRALES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00253	Ordinario	MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00254	Ordinario	SANDRA LILIANA PUENTES CARDENAS	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00255	Ordinario	LUIS EDUARDO BERMUDEZ NARVAEZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00257	Ordinario	JOHANA GONZALEZ LUGO	PRESTMED SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2021		
41001 31 05002 2021 00258	Ordinario	CELSO MUÑOZ CAMPO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	29/06/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 30/06/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD.20090040900 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA ARCHIVADO JULIO VICENTE PIRAQUIVE RODRIGUEA VS. ISS AUTO ORDENA DEV. DINEROS PARISS

Neiva, Huila, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

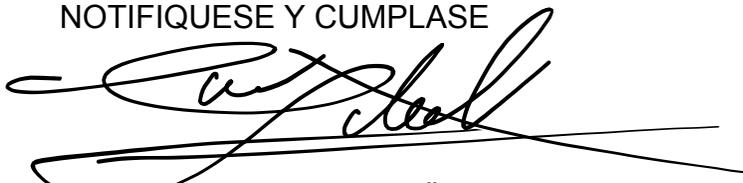
Visto el poder y la solicitud elevada el 16 de julio de 2019, se reconocerá al abogado YESID GONGORA como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, en los términos del poder allegado (Fol. 183 A 185 Antecedentes proceso físico), se reconocerá personería.

De otra parte, obtenido el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario, (ítem 002), en efecto aparece por cuenta del presente proceso el título judicial No. 439050000422536 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00) m/l., constituido el 17 de diciembre de 2009. El presente proceso terminó por pago de la obligación con auto del 28 de junio de 2010 (Fol.164, ant. proceso físico), en consecuencia al haber entrado a cumplir con las funciones COLPENSIONES el 28 de septiembre de 2012, lo correspondiente es devolver dicho valor al P.A.R.I.S.S. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer al Abogado YESID GONGORA con CC No.93.116.016 Y T.P No. 79.936 como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS PARISS en los términos del poder allegado.
2. Ordenar la devolución de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/L., según título judicial No. 439050000422536 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS. Líbrese la orden de pago.
3. Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD.200900425 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA ARCHIVADO JOAQUIN HERNANDEZ  
TAFUR VS. ISS AUTO ORDENA DEV. DINEROS PARISS

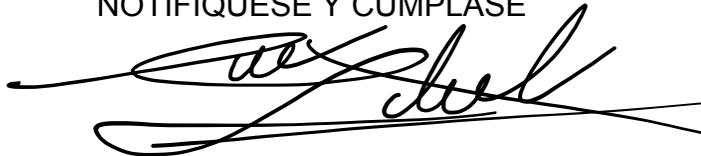
Neiva, Huila, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Visto el poder y la solicitud elevada el 16 de julio de 2019, se reconocerá al abogado YESID GONGORA como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, en los términos del poder allegado (Fol. 107 y 108 antecedentes proceso físico), se reconocerá personería. Como la solicitud fue reiterada por el apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS (ítem 003), obtenido el reporte de títulos judiciales, (ítem 004), en efecto aparece por cuenta del presente proceso el título judicial por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) m/l., constituido el 15 de agosto de 2012, y el presente proceso se terminó mediante auto del 17 de junio de 2010, por pago de la obligaciones, en consecuencia al haber entrado a cumplir con las funciones COLPENSIONES el 28 de septiembre de 2012, lo correspondiente es devolver dicho valor al P.A.R.I.S.S. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Reconocer al Abogado YESID GONGORA con CC No.93.116.016 Y T.P No. 79.936 como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS PARISS en los términos del poder allegado.
2. Ordenar la devolución de la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) M/L., según título judicial No. 43905588739 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS. Líbrese la orden de pago.
3. Hecho lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD.20090072800 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA ARCHIVADO ELISA SANCHEZ SANCHEZ S. ISS AUTO ORDENA DEV. DINEROS PARISS

Neiva, Huila, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Visto el poder y la solicitud elevada el 19 de junio de 2019 (fol. 243 y SS ítem 001 antecedentes proceso físico), se reconocerá personería al abogado YESID GONGORA como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, en los términos del poder allegado.

Obtenido el reporte de títulos judiciales, del Banco Agrario, (ítem 002), en efecto aparecen por cuenta del presente proceso los siguientes títulos:

No.	Fecha de constitución	Valor (\$)
439050000552756	06/01/2012	2.900.980.00
439050000556317	02/02/2012	10.452.714.00
439050000557496	08/02/2012	25.878.205.00
439050000561870	05/03/2012	6.178.449.00

Ahora como se terminó por pago mediante auto del 6 de octubre de 2010, según obra a folio 199 del proceso físico, dadas las fechas de constitución de los títulos relacionados, al haber entrado a cumplir con las funciones COLPENSIONES el 28 de septiembre de 2012, lo correspondiente es devolver dicho valor al P.A.R.I.S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Reconocer al Abogado YESID GONGORA con CC No.93.116.016 Y T.P No. 79.936 como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS PARISS en los términos del poder allegado.
2. Ordenar la devolución de las siguientes sumas, según títulos judiciales que se relacionan al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS.

No.	Valor (\$)
439050000552756	2.900.980.00
439050000556317	10.452.714.00
439050000557496	25.878.205.00
439050000561870	6.178.449.00

Líbrese la orden de pago.

3. Hecho lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS

20210024500

Auto Ordena devolver

No indicó en los hechos último lugar de prestación del servicio para determinar competencia.

Pretensiones sexta y octava de las pretensiones principales primera y segunda secundarias indica "prestaciones sociales" debiendo relacionar una a una.

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Hernán Darío Colazos Ordóñez

Expediente electrónico:

[41001310500220210024500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**  
[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: PEDRO RAMÍREZ PRADA  
DEMANDADO: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY  
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210024500  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- En los numerales sexto y octavo de las pretensiones denominadas principales y primeras y segundas subsidiarias solicita la condena de diferentes prestaciones sociales, sin que se discriminen las manifestaciones de condena para cada una, debiendo éstas relacionarse en diferentes puntos dentro de dicho ítem, conforme al numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
- En los hechos no se precisa el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio HERNÁN DARIO COLLAZOS ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.536.936 y T.P. 156.337 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

Cchm  
20210024500

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210024500 [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuOw9tHkcglFmk5h77Ljq7oBRmAEwYPKnr4xx9woahdd0Q?e=AeJhqu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuOw9tHkcglFmk5h77Ljq7oBRmAEwYPKnr4xx9woahdd0Q?e=AeJhqu)

20210024600

Auto Ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: José Orlando Osso

Expediente electrónico:

 [41001310500220210024600](https://41001310500220210024600)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: LUZ MARINA DUSSAN BARRERA  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ  
S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210024600  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- No se indicó la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo pretendido como acreencias laborales, conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio JOSÉ ORLANDO OSSO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.974 y T.P. 168.743 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

Cchm  
20210024600

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210024600 [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em1m5aqfrSNFswmYlz373lBaUgy0XWTQR20g9FvjErZg?e=hzBpxH](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em1m5aqfrSNFswmYlz373lBaUgy0XWTQR20g9FvjErZg?e=hzBpxH)

20210025000  
Auto Admite

Tema: Reliquidación mesada pensional

Apdo dte: Tulia Solhey Ramírez Aldana

Expediente electrónico:

[41001310500220210025000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**  
[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORRALES HERNÁNDEZ  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE NEIVA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210025000  
ASUNTO: AUTO ADMITE

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA identificada con C.C. No. 26.450.179 y T.P. No. 139.172 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso<sup>1</sup> ordinario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor GORKY MUÑOZ CALDERÓN en su calidad de representante legal de la entidad demandada MUNICIPIO DE NEIVA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

<sup>1</sup> Expediente electrónico 4100131050220210025000: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmOT6RMqVP1FptNIA1\\_8ialB74GSbP3jGz2tKELBfigioQ?e=i0o6cZ](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOT6RMqVP1FptNIA1_8ialB74GSbP3jGz2tKELBfigioQ?e=i0o6cZ)

Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez

20210025300  
Auto Ordena Devolver

Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada (CERL)

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Jairo Rodríguez Sánchez

Expediente electrónico:

[41001310500220210025300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: MARIAN JANNA QUIMBAYA FIERRO  
DEMANDADOS: SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR  
CORAZÓN JOVEN S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210025300  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No anexa certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de carácter privado demandada al tenor del numeral 4 y parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

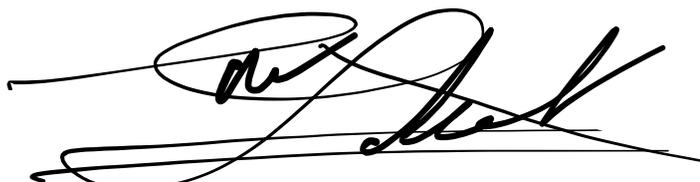
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 12.192.815 y T.P. No. 164.445 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210025300 [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmSeYqBjir5DgiTyVqeYkvsBgymNEeuiEvZafM14ZcL3Xg?e=HaRRYT](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmSeYqBjir5DgiTyVqeYkvsBgymNEeuiEvZafM14ZcL3Xg?e=HaRRYT)

escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez

Cchm  
20210025300

20210025400  
Auto Ordena Devolver

Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada (CERL)

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Jairo Rodríguez Sánchez

Expediente electrónico:

[41001310500220210025400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA PUNTES CÁRDENAS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR  
CORAZÓN JOVEN S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210025400  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No anexa certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de carácter privado demandada al tenor del numeral 4 y parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 12.192.815 y T.P. No. 164.445 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210025400 [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EomYZ3uDVwlFmmyEx1ialsUBMYRHjiaN9G7nppll4eN-hQ?e=w8gOIT](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EomYZ3uDVwlFmmyEx1ialsUBMYRHjiaN9G7nppll4eN-hQ?e=w8gOIT)

escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the right.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

Cchm  
20210025300

20210025500

Auto Ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Kelly Siomara Robles Ordoñez

Expediente electrónico:

[41001310500220210025500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO BERMUDEZ NARVAEZ
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210025500
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio Kelly Siomara Robles Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.773.638 y T.P. 255.914 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Cchm  
20210025500

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210025500 [https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehg67ZhcOdBPjcljgEjdUZEBlYVcaGGRd6\\_1GJjZGb4Yg?e=LiNyUe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehg67ZhcOdBPjcljgEjdUZEBlYVcaGGRd6_1GJjZGb4Yg?e=LiNyUe)

20210025700

Auto Ordena Devolver

Debe precisar conforme al num 9 del Art. 25 CPTSS la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Luis Hernando Calderón Gómez

Expediente electrónico:

[41001310500220210025700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: ARMILDA NINCO RODRIGUEZ,  
MARIA EMMA RAMÍREZ PERALTA,  
NEFFI MARÍN SÁNCHEZ,  
LINA MARCELA PIÑEROS HORTA,  
MARTHA MILENA GONZALEZ CAVIEDES,  
MIRYANI ALDANA CORTÉS,  
BLANCA LORENA MOREA TRUJILLO,  
CLARA MARLODIS CORDOBA CALDERON,  
YUDISNEY BOLAÑOS GUACA,  
SANDRA MARCELA TAMAYO FIERRO,  
JOHANA GONZALEZ LUGO,  
SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA,  
HAROLD LUNA LOSADA,  
ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO,  
ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS  
JERSON JAVIER VARGAS SANTOS.

DEMANDADOS: ESTUDIOS e INVERSIONES MÉDICAS S.A.  
ESIMED S.A.,  
PRESTMED SAS,  
CONSORCIO PRESTASALUD integrada por:  
MIOCARDIO SAS,  
MEDICALFLY SAS,  
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL  
NORTE S.A.,  
CORPORACIÓN NUESTRA IPS,  
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS  
INTEGRALES LTDA,  
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS,  
FUNDACIÓN ESENSA,  
FUNDACIÓN SAINT,  
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.,  
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA  
PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD,  
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL  
SAN JOSÉ,

PROCESO: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.  
ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210025700  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No discrimina en forma individualizada y concreta una a una las pruebas documentales aportadas, que quiere hacer valer la parte actora en el proceso, lo anterior, al tenor de numeral 9° del artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ identificado con C.C. No. 7.729.039 y T.P. No. 184.500 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda<sup>1</sup> para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

Cchm  
20210025700

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210025700 [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek37ldPRfdCtudePsgQQusBgBmng38kBz5t-2MzZgv\\_pQ?e=4nAw76](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek37ldPRfdCtudePsgQQusBgBmng38kBz5t-2MzZgv_pQ?e=4nAw76)

20210025800

Auto admite

Apdo dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Tema: Ineficacia traslado

Expediente electrónico:

[41001310500220210025800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: CELSO MUÑOZ CAMPO  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210025800  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS identificado con C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso<sup>1</sup> ordinario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, y al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en su calidad de representante legal de la

<sup>1</sup> Expediente electrónico 41001310500220210025800 [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsCtjNkrIRIkDdUF0PVW\\_oB2tSNbKdtBNopCc-Q3YsFtQ?e=7zBj9Z](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsCtjNkrIRIkDdUF0PVW_oB2tSNbKdtBNopCc-Q3YsFtQ?e=7zBj9Z)

demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.- o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez